

El presente Decreto recoge por otra parte el espíritu o finalidad de la Proposición no de Ley aprobada por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1995, al objeto de ofrecer un instrumento al servicio del eficaz desarrollo de las competencias autonómicas y que favorezca la no discriminación de las personas que se relacionan mediante uniones de hecho, procurándose que queden determinadas las reglas básicas de funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho en el ámbito territorial de Andalucía.

En todo caso, el funcionamiento del registro deberá salvaguardar, en el marco de la legislación vigente, el derecho a la intimidad de las personas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 1996.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el cumplimiento de las competencias propias de ésta.

2. El Registro de Uniones de Hecho tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Decreto y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

### Artículo 2. Ambito.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros tengan su residencia habitual en el territorio de Andalucía.

### Artículo 3. Requisitos de las inscripciones.

1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial.
- Tener la condición de residentes habituales en el territorio de Andalucía.
- Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

2. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

### Artículo 4. Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado segundo del artículo 3 de este Decreto.

### Artículo 5. Efectos.

La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, que se producen al margen del mismo.

### Artículo 6. Publicidad.

1. El medio de publicidad formal del Registro es la expedición de certificaciones de los asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de los jueces y tribunales de Justicia.

2. El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto.

### Artículo 7. Organismo competente.

El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la Consejería de Gobernación.

### Artículo 8. Gratuidad.

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

## DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 15/1996 de 16 de enero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Jaén, de solar sito en C/ Santo Domingo núm. 10, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales, y se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.*

Por el Ayuntamiento de Jaén, fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar sito en C/ Santo Domingo núm. 10, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales. El citado solar tiene una superficie de 292 metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, con casa de Francisco Díaz Carrillo; izquierda, con Iglesia de Santo Domingo; y espalda, con casa número uno de la calle de Los Uribes, de la testamentaria de Esteban Tirado Carrillo.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Jaén, al folio 51, del tomo 1.179, libro 555 de Jaén, bajo el número de finca 27.651, Inscripción 2.ª, libre de cargas y gravámenes.

Por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación, para su adscripción al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en virtud de las competencias que ostenta este Instituto, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de enero de 1996.

## DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Jaén, del solar descrito en la parte expositiva del presente Decreto.

Segundo. El bien donado, se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para destinarlo a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Tercero. El bien donado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de

la Comunidad Autónoma, como bien de dominio público, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas correspondientes a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción, Letrados de la Junta de Andalucía (A2021).*

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de 29 de diciembre de 1995, BOJA núm. 168, de 30 de diciembre de 1995, de la Consejería de Gobernación, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Letrados de la Junta de Andalucía (A2021), este Instituto

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a dichas pruebas, en las que se especifican la forma de acceso solicitada por los/as mismos/as.

Segundo. Las citadas listas provisionales quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública (María Auxiliadora, 13, 41003 Sevilla), en la dependencia de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación de cada una de las provincias andaluzas.

En el caso de los/as excluidos/as se expresan las causas de exclusión, conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Las letras que aparecen en las listas tienen el significado siguiente:

- L. Turno Libre.
- P. Promoción interna.

Tercero. Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los

defectos que hayan motivado su no admisión. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consignen: Número de instancia (tal como aparece en los respectivos Listados), Apellidos y Nombre, DNI y Cuerpo al que se aspira, con indicación del Código correspondiente.

Los/as aspirantes que figuren excluidos/as por las causas 01, 11 y que no subsanen las deficiencias indicadas dentro de dicho plazo, se incluirán de oficio en el turno libre, (L).

Una vez subsanados los errores y reclamaciones, por Resolución del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, se declararán aprobados los Listados Definitivos de opositores/as. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar de celebración, fecha y hora para comienzo del primer ejercicio y lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 6 de febrero de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

#### ANEXO

- 01 Sistema de acceso en blanco.
- 02 Apellidos o nombre no consignados.
- 03 DNI o Pasaporte no consignado.
- 04 Fecha de nacimiento no correcta o no consignada.
- 05 No cumple requisitos de edad.
- 06 No se cumple requisito de nacionalidad.
- 07 Fecha de expedición título no consignada.
- 08 Fecha presentación instancia fuera de plazo.
- 09 Instancia sin firma.
- 10 No cumple requisito titulación exigida.
- 11 No cumple requisito base 2.2 de la convocatoria.
- 12 Idioma no consignado según Base 3.3 de la convocatoria.